

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda VERBAL, junto con sus anexos, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por lo que se dispone a **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1 – Acorde a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G. debe proceder a indicar el domicilio de las partes, el de los representantes legales.

2 – Respecto a los documentos adosados, se observa que algunos de ellos no son claros, por lo que se solicita a la parte actora los allegue debidamente claros los documentos obrantes a folios 003 al 13 (contrato), 023, 122, 123, 124, 260, 261 del numeral 2 de pruebas.

3 – El juramento estimatorio se deberá presentar de manera separada a la cuantía y en él se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar los perjuicios, esto respecto al N° 2, teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula segunda Parg. 2.

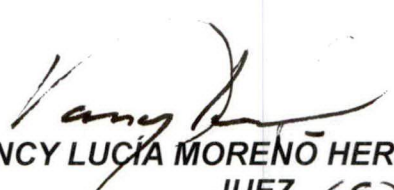
4 – Allegar el documento mediante el cual fue constituido el Consorcio Providencia 2016.-

5 – De la lectura del Acta del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio, se tiene que MSB SOLUCIONES S.A.S., también integra el Consorcio Providencia 2016, por lo anterior, aclárese y/o adecúese la demanda en este sentido.

6 – De la revisión de la demanda no se observa que el apoderado judicial haya agotado el requisito de procedibilidad tal como lo prevé el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 (modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012), como tampoco se solicitan medidas cautelares, por lo que debe allegar tal requisito.

El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado con la demanda principal en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO